



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**CRA 52 # 42-73 Of. 309 MEDELLIN
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado: 05001 31 009 2021-00420 00

Providencia: INADMITE

Dado que se reúnen presupuestos legales, se impone ADMITIR la presente demanda de cesación de los efectos civiles por divorcio del matrimonio católico, promovida por conducto de apoderado judicial por VIVIANA INES ANGULO ALVAREZ, contra de AMER ALFONSO FERNANDEZ LAGUNA en consecuencia, se impone admitirla

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR esta demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO, instaurada por VIVIANA INES ANGULO ALVAREZ en contra de AMER ALFONSO FERNANDEZ LAGUNA.

SEGUNDO: En los términos del artículo 6° del decreto 806 del año 2020, se enviará vía correo electrónico AL DEMANDADO COPIA de la demanda y sus anexos y del auto inadmisorio y del escrito que corrige la demanda, al accionado, allegando al despacho evidencia de esta gestión.

La parte accionante retirara del libelo introductorio la demanda la pretensión que advierte que de la no liquidación de la sociedad conyugal, por cuanto ella no es propia de este tipo de procesos, sino que una vez decretado el divorcio por consecuencia legal la sociedad conyugal que disuelta y en estado de liquidación y para proceder a la liquidación se debe interponer demanda o tramite notarial.

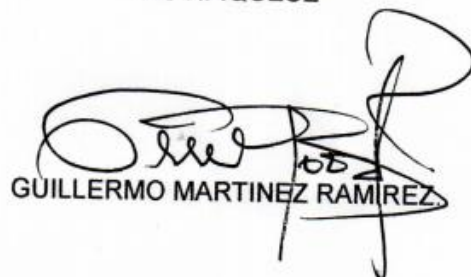
Igualmente deberá aportar la dirección física de los testigos conforme al artículo 212 del C.G.P.

TERCERO: La parte accionante tiene el término del artículo 90 # 7 del C.G.P. Para subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazo.

CUARTO: En los términos del poder delegado por los accionantes, se reconoce personería al abogado JOSE ANTONIO RIVERA MOLINA, quien se identifica con la T.P 296.049 del C. S de la J.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ